



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0600-R-2026
Piura, 19 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000272-5201-26-5 que contiene el Oficio N° 56-2026-LACP del 06.Jul.2025 y el Oficio N° 1897-2026-OCAJ-UNP del 10.Jul.2026 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutorio para el cumplimiento del mandato judicial ordenado en el Expediente Judicial N° 00166-2007-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Informe N° 1315-2026/UP-OPYPTO-UNP del 21.Jul.2026, el Oficio N° 3813-R-UNP-2026 del 11.Ago.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 56-2026-LACP del 06.Jul.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, ratificado con el Oficio N° 1897-2026-OCAJ-UNP del 10.Jul.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente:

1. "Que, en relación al Exp. N° 00166-2007-0-2001-JR-LA-02, seguido por JESÚS VALVERDE ZAPATA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, ante al 3º Juzgado de Trabajo de Piura, encontrándose actualmente en ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.
2. Que, mediante Sentencia de fecha 28 de septiembre de 2009, confirmada por Sentencia de Vista de fecha 12 de noviembre de 2009, se ordenó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA cancelar al demandante la suma de S/ 22,701.94 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS UNO SOLES CON 94/100 CÉNTIMOS), más los intereses legales y costos del proceso, encontrándose dicha sentencia firme y consentida.
3. Que, con fecha 06 de julio de 2026, hemos sido notificados con la Res. N° 63, emitida con fecha 02 de julio de 2026 por el Juzgado del proceso, cuyo texto es el siguiente:

"DECRETO DADO CUENTA, con los escritos N° 20476-2026 y N° 25162-2026, donde solicita que la demanda cumpla con cancelar el monto señalado en sentencia, **SE DISPONE: CUMPLA la parte demandada en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES con cancelar el pago requerido en sentencia de fecha 28-09-2009 confirmada mediante sentencia de vista de fecha 12-11-2009 en la suma de S/ 22,701.94; o de ser el caso cumpla con acreditar dicho pago, bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento. NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley**

4. Que, por lo expuesto, solicitamos se coordine con las oficinas correspondientes, respecto al inicio del trámite de liquidación, presupuestar y programación de pago de los conceptos establecidos; con la finalidad de presentar dicha documentación ante el juzgado.";

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)".



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0600-R-2026
Piura, 19 de agosto del 2026

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."*

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: *"El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades."* Y en su numeral 6) indica que *"Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes."* En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en ese sentido, con Informe N° 1315-2026/UP-OPYPTO-UNP del 21.Jul.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan "(...) Que, de acuerdo al Artículo 73° numeral 73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. Asimismo, se informa que en el presente año no se programó ni cobertura pagos para atender gastos por sentencias judiciales. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Artículo 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presente sentencia judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

DEMANDANTE: JESÚS VALVERDE ZAPATA			
AÑO 2027		AÑO 2028	
MES	MONTO	MES	MONTO
ENERO	-	ENERO	1,513.46
FEBRERO	-	FEBRERO	1,513.46
MARZO	-	MARZO	1,513.46
ABRIL	-	ABRIL	1,513.46
MAYO	-	MAYO	1,513.46
JUNIO	-	JUNIO	1,513.46
JULIO	-	JULIO	1,513.46
AGOSTO	-	AGOSTO	1,513.46
SEPTIEMBRE	-	SEPTIEMBRE	1,513.46
OCTUBRE	1,513.46	OCTUBRE	1,513.46
NOVIEMBRE	1,513.46	NOVIEMBRE	1,513.46
DICIEMBRE	1,513.46	DICIEMBRE	1,513.50
SUB TOTAL	4,540.38	SUB TOTAL	18,161.56
TOTAL		22,701.94	

Que, con Oficio N° 2813-R-UNP-2026 del 11.Ago.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0600-R-2026
Piura, 19 de agosto del 2026

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado en el Expediente Judicial N° 00166-2007-0-2001-JR-LA-02.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Sentencia** del 28.Set.2009 (confirmada mediante Sentencia de Vista del 12.Nov.2009 y requerida mediante Resolución N° 63 del 02.Jul.2026), expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 00166-2007-0-2001-JR-LA-02, a favor del demandante **JESUS VALVERDE ZAPATA**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 1315-2026/UP-OPYPTO-UNP del 21.Jul.2026, por la suma de **S/ 22,701.94 (Veintidós mil setecientos uno con 94/100 soles)**, el mismo que se hará efectivo en los años 2027 y 2028, a favor del demandante **JESUS VALVERDE ZAPATA**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

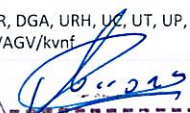
ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

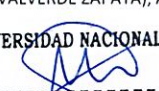
ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, LZ, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (JESUS VALVERDE ZAPATA), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf


Ing. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)